

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1759-2024 del 30 de octubre de 2024, se denuncia de forma anónima ante la Corporación "Bosque nativo lo cortaron y lo sembraron en café".

Que el día 6 de noviembre de 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó visita en el sitio de la presunta intervención, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, generándose el informe técnico de queja N° IT-07617-2024 del 12 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"[...]

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 6 de noviembre del 2024, Al predio "sin Nombre" de propiedad del señor Eduardo Antonio Villa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1545316, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció el aprovechamiento de un árbol de nombre común majagua y nombre científico Hibiscus elatus con dimensiones aproximadamente de 10 m de altura y 80 cm de diámetro de gran porte, ubicado en la coordenada X: -75° 3 57.17 Y: 06° 23 5.62 Z: 1386, se encuentra fuera de la cobertura vegetal y no se encuentran fuentes hídricas cercanas que afecte las fajas de retiro, ni comprometido otro recurso.

De acuerdo al trabajo realizado en la oficina, donde se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los **cálculos arrojados se puede catalogar como una afectación irrelevante.**

Las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

La afectación se encuentra fuera de la ronda hídrica dando cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare." ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

No se evidenció afectaciones recientes de cobertura vegetal para ampliación de cultivo de café, como lo relacionan en la queja SCQ-135-1759-2024, se observó el aprovechamiento de un árbol, que dichos productos serán utilizados en la adecuación de necesidades de la finca, sin ningún fin comercial.

El predio identificado con FMI 026-0016513 PK_PREDIOS 0212001000000100208, cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles, del El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017).

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2024, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** al señor **EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, **DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 06 de noviembre de 2024, se evidenció la tala de un árbol de nombre común majagua y nombre científico Hibiscus elatus con dimensiones aproximadamente de 10 m de altura y 80 cm de diámetro de gran porte, en el predio con FMI 026- 0016513 PK_PREDIOS 0212001000000100208, ubicado en la coordenada X: -75° 3 57.17 Y: 06° 23 5.62 Z: 1386, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría- Antioquia.

Que mediante el acto administrativo citado se requiere al señor **EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica; absteniéndose de realizar quemas, toda vez que estas se encuentran prohibidas.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- Realizar compensación de 4 especies nativas conforme al área intervenido y considerando la relación 1:4, como compensación a la intervención realizada y garantizar el mantenimiento y crecimiento óptimo de los individuos plantados; una vez se dé cumplimiento deberá enviar informe a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

Que el día 22 de octubre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado N° RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07889-2025 del 05 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de octubre de 2025, se llevó a cabo una visita técnica al predio del señor Eduardo Antonio Villa Orozco, ubicado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, en compañía de la señora Estrella Orozco en calidad de Esposa del Presunto Infractor, la finalidad principal de la visita fue evaluar las condiciones actuales del predio y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2025, donde se evidenció lo siguiente:

Durante el recorrido realizado en el predio del señor Eduardo Antonio Villa Orozco, se evidenció la suspensión total de actividades que pudieran generar afectaciones a los recursos naturales, especialmente a la cobertura vegetal. En el área inspeccionada no se observaron evidencias de tala reciente de especies arbóreas, lo que indica el cumplimiento de las medidas preventivas orientadas a la protección y conservación de la flora existente en el predio.

Los subproductos generados durante el aprovechamiento forestal, tales como ramas, troncos y hojas, fueron dispuestos adecuadamente dentro del mismo predio, con el fin de facilitar su descomposición natural e incorporación al suelo como materia orgánica. Esta práctica contribuye al mejoramiento de las condiciones edáficas, favoreciendo la retención de humedad, el reciclaje de nutrientes y la regeneración natural de la cobertura vegetal en el área intervenida.



Figura 1. Compensación con siembra de especies arbóreas

En el sitio donde se realizó el aprovechamiento del individuo arbóreo, se efectuó la siembra de especies nativas como yarumo (*Cecropia sp.*), guamo (*Inga sp.*) y cedro (*Cedrela sp.*), las cuales se encuentran en buenas condiciones de crecimiento y desarrollo. Esta actividad como medida de compensación ambiental orientada a la restauración de la cobertura vegetal y a la recuperación de las funciones ecológicas del área intervenida, contribuyendo así a la conservación del equilibrio del ecosistema local

Durante la visita de seguimiento no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia. Las condiciones del entorno se mantienen estables, sin indicios de intervenciones recientes en la cobertura vegetal, el suelo o los cuerpos hídricos, lo que refleja un adecuado cumplimiento de las medidas de manejo y protección ambiental establecidas para el sitio.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2025

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|---|----------|----|--|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO PRIMERO: IMPOSER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, ello dado que en visita técnica realizada el día 06 de noviembre de 2024, se evidenció la tala de un árbol de | 31/10/2025 | X | | | Durante el recorrido realizado en el predio del señor Eduardo Antonio Villa Orozco, se verificó la suspensión total de actividades que pudieran generar afectaciones a los recursos naturales, en especial a la cobertura vegetal. En el área inspeccionada no se evidenciaron indicios de tala |
| nombre común majagua y nombre científico Hibiscus elatus con dimensiones aproximadamente de 10 m de altura y 80 cm de diámetro de gran porte, en el predio con FMI 026- 0016513 PK_PREDIOS 0212001000000100208, ubicado en la coordenada X: -75° 3 57.17 Y: 06° 23 5.62 Z: 1386, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría- Antioquia. | | | | | reciente ni de intervención sobre especies arbóreas, lo que refleja el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas para la protección y conservación de la flora existente en el predio. |
| ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica; absteniéndose de realizar quemas, toda vez que estas se encuentran prohibidas. • ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos, • Realizar compensación de 4 especies nativas conforme al área intervenido y considerando la relación 1:4, como compensación a la intervención realizada y garantizar el mantenimiento y crecimiento óptimo de los individuos plantados; una vez se dé cumplimiento deberá enviar informe a la Corporación para su respectiva verificación en campo. | 31/10/2025 | X | | En el área intervenida se evidenció la disposición adecuada de los subproductos del aprovechamiento forestal y la siembra de especies nativas como yarumo, guamo y cedro, las cuales presentan buen desarrollo, evidenciando el cumplimiento de la medida de compensación ambiental y la recuperación de la cobertura vegetal. | |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 2. | | | | |

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 22 de octubre del 2025, en el predio ubicado en la coordenada X: -75° 3 57.17 Y: 06° 23 5.62 Z: 1386, en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, se concluye lo siguiente:

En cuanto al Artículo Primero de la Resolución RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2025, donde requiere suspender el aprovechamiento de individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental; al señor EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, se da cumplimiento, toda vez que se

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



verificó la suspensión total de actividades que pudieran generar afectaciones a los recursos naturales, en especial a la cobertura vegetal. En el área inspeccionada no se evidencian indicios de tala reciente ni de intervención sobre especies arbóreas, lo que refleja el cumplimiento de las medidas preventivas adoptadas para la protección y conservación de la flora existente en el predio.

En relación al artículo **SEGUNDO: REQUERIR** al señor EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, para que realice la compensación de la afectación, con la siembra de cuatro (4) árboles y manejo de los residuos vegetales, se da cumplimiento, en el área intervenida se evidenció la disposición adecuada de los subproductos del aprovechamiento forestal y la siembra de especies nativas como yarumo, guamo y cedro, las cuales presentan buen desarrollo, evidenciando el cumplimiento de la medida de compensación ambiental y la recuperación de la cobertura vegetal.

Con base en las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento, se determinó que el aprovechamiento forestal fue suspendido de manera efectiva, no se evidencian nuevas afectaciones a los recursos naturales y las áreas de compensación presentan un adecuado desarrollo de las especies sembradas. Asimismo, las medidas implementadas han contribuido a la protección de la cobertura vegetal y a la conservación de los recursos ecosistémicos del sector, evidenciando el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07889-2025 del 05 de noviembre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, mediante Resolución N° RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2024, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se advierte la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, además se ha ejecutado acciones de compensación mediante la siembra de individuos arbóreos.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1759-2024 del 30 de octubre de 2024
- Informe técnico No. IT-07617-2024 del 12 de noviembre de 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07889-2025 del 05 de noviembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, mediante Resolución N° RE-04647-2024 del 14 de noviembre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO**, lo siguiente:

- Garantizar el mantenimiento y crecimiento óptimo de los individuos plantados, como medida de compensación.
- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

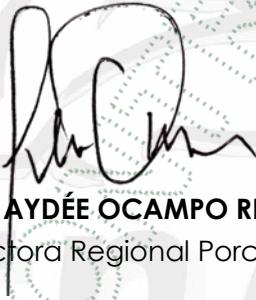
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente **050210344508** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **EDUARDO ANTONIO VILLA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453116, localizado en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN

Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050210344508
Fecha: 19/11/2025
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez
Técnico: Weimar Riascos